

INFORME SECRETARIAL. Bogotá D.C., a los veintidós (22) días del mes de febrero del año dos mil veintiuno (2021), en la fecha me permito advertir que se ingresó el proceso de la referencia al Despacho del Señor Juez, informando que por secretaria se remitió notificación vía correo electrónico a las personas naturales demandas, pero fueron rechazados. Sírvase proveer.

DANNY JIMENEZ SUAREZ  
*Secretario*

JUZGADO TREINTA Y CINCO LABORAL DE CIRCUITO DE BOGOTÁ D.C.



Bogotá D.C., a los veintiséis (26) días del mes de mayo del año dos mil veintiuno (2021).

SE RECONOCE PERSONERÍA al abogado JULIAN ANDRES DE ANTONIO TORRES, identificado con la cédula de ciudadanía I.026.271.970 y T.P. 269.242 del C.S. de la J., como apoderada de la parte demandante VICTOR SAMUEL PEDRAZA MARTINEZ, en los términos y para los efectos indicados en el poder allegado electrónicamente.

Ahora bien, visto el informe secretarial que antecede, observa el despacho que no se han notificado personalmente del auto admisorio y la demanda las personas naturales que componen el extremo pasivo del proceso CARLOS ALBERTO DELGADILLO GONZÁLEZ y MARIA ELVIRA MEDINA RODRÍGUEZ. Pese a que el despacho procuró la notificación a los correos electrónicos informados por la apoderada de la parte demandante, los mismos fueron rechazados según la plataforma de Microsoft Outlook. Ahora bien, a pesar que el reporte de los correos electrónicos ocurrió previo a los cambios introducidos por el decreto 806 de 2020, se verifica que corresponden a información que reposa en el certificado de existencia y representación de la persona jurídica demanda, por lo que no existe prueba alguna en el plenario que informe sobre los correos de notificación de las personas naturales demandadas.

En consecuencia, en aras de garantizar el derecho al debido proceso y de defensa se requerirá a la parte demandante para que allegue la prueba respectiva en donde se evidencie la dirección electrónica de las personas naturales demandadas conforme lo indica el art 8 del decreto 806 del 2020, dirección electrónica que deberá ser diferente a la informada para la persona jurídica demandada.

Una vez se cuente con dicha información por secretaria remítase la notificación correspondiente. En caso de desconocer la dirección electrónica, deberá hacer la respectiva manifestación bajo la gravedad de juramento y solicitar el emplazamiento y nombramiento del curador ad litem.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE.

El Juez,

RAFAEL MORA ROJAS

Firmado Por:

RAFAEL CAMILO MORA ROJAS  
JUEZ CIRCUITO

JUZGADO 035 LABORAL DEL CIRCUITO DE BOGOTÁ D.C.



Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: 8806d250ce1459f4bbf1814e20ad49445283822005bca2156d8ad78d336bbe0d  
Documento generado en 24/05/2021 03:45:17 PM

Valide este documento electrónico en la siguiente URL:  
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>